



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0281-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veintisiete de febrero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: ACEPTAR, la renuncia formulada por don Jhon Alex De La Cruz Hilario, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrito al Módulo Penal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 01 de marzo de 2023, dispensándole del plazo de ley establecido, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

Documento presentado por don Jhon Alex De la Cruz Hilario, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrito al Módulo Penal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 22 de febrero de 2023; Informe Técnico N° 000166-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 23 de febrero de 2023; Reconsideración a la Carta N° 56-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ presentada por Jhon Alex De la Cruz Hilario de fecha 24 de febrero de 2023; Memorando N° 000030-2023-MNCPG-GAD-CSJUU-PJ de fecha 24 de febrero de 2023; Informe N° 000081-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 25 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargado de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena;

Segundo.- Mediante documento de fecha 22 de febrero de 2023, don Jhon Alex De la Cruz Hilario, presenta su renuncia al cargo de Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrito al Módulo Penal de Tarma, solicitando se haga efectiva a partir del 01 de marzo de 2023 y se le exonere el plazo de ley, justificando su decisión en razones de índole personal recientes y muy urgentes;

Tercero.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000166-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 23 de febrero de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Presidencia de Corte, la condición laboral del recurrente, precisando que se encuentra contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios;

Cuarto.- Del mismo modo, por Informe N° 081-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ de fecha 25 de febrero de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento sobre



el recurso de reconsideración contra la Carta N° 56-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, presentada por Jhon Alex De la Cruz Hilario de fecha 24 de febrero de 2023, cuestionando la negativa de la Administración de no otorgársele la exoneración del plazo para efectuar su renuncia. Asimismo, hace llegar el Memorando N° 000030-2023-MNCPG-GAD-CSJU-PJ de fecha 24 de febrero de 2023, remitido por la Administradora del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de esta Corte Superior, por el cual indica que aceptar la renuncia del citador servidor, no afectaría de manera significativa el funcionamiento de la dependencia jurisdiccional;

Quinto.- En ese sentido, tenemos que el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Sexto.- En tal sentido, el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prevé que el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral del contratado (renuncia), estableciendo que el **trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado.** En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

Séptimo.- Al respecto, debemos precisar que si bien es cierto mediante Carta N° 000056-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 23 de febrero de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos comunica a don **Jhon Alex De La Cruz Hilario**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrito al Módulo Penal de Tarma, que en mérito a la necesidad de contar con personal en la prestación CAS, no se aceptará la excepción (exoneración del plazo de ley) de 30 días a la renuncia presentada, por lo que su pedido será atendido con efectividad al 25 de marzo de 2023; empero, también es cierto que ante la reconsideración presentada por el servidor mencionado contra la referida carta, la Administradora del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, emitió el Memorando N° 000030-2023-MNCPG-GAD-CSJU-PJ de fecha 24 de febrero de 2023, señalando que habiendo consultado al magistrado del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma y a las dos especialistas de causas, con quienes trabaja el solicitante, refieren que no tiene carga acumulada y/o pendientes, así como que se cuenta con dos asistentes jurisdiccionales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma, siendo que una de ellas puede realizar las labores que desempeña el servidor renunciante, no generándose afectación significativa para el funcionamiento de la dependencia jurisdiccional; por lo tanto, estando a la justificación mencionada, corresponde disponer la exoneración del plazo de ley;



Octavo.- En el mismo sentido, considerando que el Régimen CAS es una de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación *unilateral, libre y voluntaria del trabajador* destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia. Por lo que, deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por el servidor **Jhon Alex De La Cruz Hilario**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrito al Módulo Penal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, **dispensándose el plazo de ley**, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**



ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia formulada por **don Jhon Alex De La Cruz Hilario**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrito al Módulo Penal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 01 de marzo de 2023, dispensándole del plazo de ley establecido**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución al interesado.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN